Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5052/2023.**

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5052/2023

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Sujeto Obligado

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Fecha de Resolución **27/09/2023**

Palabras clave

Firmas, proceso interno, reelección, federal, orientación.

Solicitud

La copia de las 110 mil firmas de militantes del Partido Acción Nacional, presentadas en dos mil veintiuno para el proceso interno de reelección para presidir la presidencia del Partido de 2021-2014, y de las 27 mil firmas de militantes aceptadas en el proceso interno de su reelección para presidir la presidencia de dicho Partido en el periodo 2021-2014.

Respuesta

Le indicó que el padrón de militantes lo detenta el Partido a nivel nacional, orientándole a presentar su solicitud ante este, asímismo, que si la persona trabaja en alguna dependencia o alcaldía, o milita en algún partido político, es competencia de la administración pública de la Ciudad de México.

Inconformidad con la respuesta

Que el Sujeto Obligado proporcionó información que no corresponde con lo solicitado.

Estudio del caso

Quien es recurrente amplió en el recurso su solicitud, pidiendo el nombre de militantes. En alcance a la respuesta, el Sujeto Obligado fundó y motivó la competencia del Partido a nivel nacional, proporcionándo los datos de contacto de su unidad de transparencia, lo cual se validó al ser órganos del Partido Nacional quienes se encargan de la organización y desarrollo de los procesos de selección internos del Partido.

Determinación del Pleno

SOBRESEER lo novedoso y **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión.

Efectos de la Resolución

El recurso ha quedado sin materia de análisis.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5052/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE lo novedoso** y se **SOBRESEE por quedar sin materia**, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del Partido Acción Nacional, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090166923000129.**

INDICE

ANTECEDENTES..... 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 09
CONSIDERANDOS 10
PRIMERO. Competencia. 10
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 11
TERCERO. Efectos. 16
RESUELVE..... 16

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Partido Acción Nacional de la Ciudad de México**
Unidad:	Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El once de julio de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **090166923000129** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

> *"Solicito copia digital de las 110 mil firmas de militantes del Partido Acción Nacional, presentadas en Septiembre del 2021 por Marko Cortés Mendoza para el proceso interno de reelección para presidir la presidencia de Partido Acción Nacional en el periodo 2021-2014y solicito copia digital de las 27 mil firmas de militantes del Partido Acción Nacional, aceptadas en el proceso interno de reelección de Marko Cortés Mendoza para presidir la presidencia de Partido Acción Nacional en el periodo 2021-2014." (Sic)*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2 Respuesta. El doce de julio, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma,* la notoria incompetencia mediante el oficio No. **OF/PANCDMX/UT/148/2023,** de misma fecha, suscrito por la Coordinación de la *Unidad*, en el cual le informa lo siguiente:

> *"…PRIMERO.- La Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la unidad administrativa competente para su atención, siendo la Dirección Jurídica de este instituto político la indicada para su atención.*
>
> *Se envía al medio señalado para recibir información y notificaciones electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta que hicieron llegar mediante el oficio núm. PANCDMX/SGA/DJ/0103/2023 del 11 de julio de 2023, donde el Titular de la Dirección Jurídica del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México atendió la solicitud conforme a lo siguiente:*
>
> *"Al respecto me permito informar las siguientes precisiones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.*
>
> > ***Artículo 41**. "Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*
> >
> > ***Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley."** Énfasis añadido.*
>
> ***De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.***
>
> > ***Artículo 8**. 1. Son militantes del Partido Acción Nacional, los y las ciudadanas mexicanas que, de forma directa, personal, presencial, individual, libre, pacífica y voluntaria, manifiesten su deseo de afiliarse, asuman como propios los principios, fines, objetivos y documentos básicos del Partido Acción Nacional, y sean aceptados o aceptadas con tal carácter.*
> > *2. Para el caso de las y los mexicanos residentes en el extranjero, se les exentará del requisito de realizar su procedimiento de afiliación en forma presencial.*
> >
> > ***Artículo 9.** 1. El procedimiento de afiliación se regirá conforme a lo previsto en el Reglamento correspondiente. La solicitud se presentará por escrito o por cualquier medio electrónico aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, o podrá realizarse ante cualquier Comité estatal o municipal del Partido de la entidad federativa correspondiente. Los y las*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

mexicanas residentes en el extranjero, se podrán afiliar fuera del territorio nacional contando con credencial para votar desde el extranjero.
2. En los casos en que se niegue el registro en la entidad, podrán realizar el procedimiento de afiliación, en el Registro Nacional de Militantes.

Artículo 10. *1. Para ser militante, se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano; b) Tener un modo honesto de vivir; c) Suscribir la solicitud de afiliación, adjuntando imagen de la credencial para votar con fotografía vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral, así como los medios de autentificación y de domicilio requeridos por la autoridad administrativa electoral y el Comité Ejecutivo Nacional; en el caso de mexicanas y mexicanos que residan en el extranjero, deberán acreditar credencial para votar desde el extranjero. En el formato se expresará la obligación de cumplir y respetar los principios de doctrina y documentos básicos de Acción Nacional y su compromiso de participar en forma activa y permanente en la realización de los fines, objetivos y actividades del Partido; participado en la capacitación coordinada o avalada por el área correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional; y d) No estar afiliado o afiliada a otro partido político ya sea nacional o local.*
2. En caso de haber sido militante de otro partido político, deberá separarse de manera definitiva de dicho instituto político, por lo menos seis meses antes de solicitar su afiliación como militante.
3. La militancia en el Partido inicia a partir de la suscripción de la solicitud de afiliación, en medios electrónicos, o a partir de la recepción de la solicitud de afiliación, ambos en el formato aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.
4. El Registro Nacional de Militantes verificará el cumplimiento de los requisitos de afiliación y podrá observar, requerir y, en su caso, dejar sin efectos aquella que no cumpla con éstos, en los plazos y términos establecidos en el reglamento.
5. La afiliación será definitiva si en el plazo de noventa días naturales, contados a partir de la remisión de la solicitud, no se emite pronunciamiento alguno por parte del Registro Nacional de Militantes o, en su caso, una vez resuelto el procedimiento de queja iniciado ante la Comisión de Afiliación y Atención al Militante. El reglamento regulará el procedimiento de queja que podrá iniciarse por el alta de la militancia de la ciudadanía.
6. Cada militante decidirá su propio grado de compromiso con el Partido. Habrá militancia y militancia activa. Será militancia activa, aquella que esté habilitada para el ejercicio de los derechos a los que hace referencia el párrafo 3 del artículo 11 de los presentes Estatutos.
7. En cualquier momento, la militancia podrá acceder a la capacitación coordinada o avalada por el área correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional que garantice el ejercicio de sus derechos y con ello, a la militancia activa. El Comité Ejecutivo Nacional, garantizará la existencia de, al menos, un curso semanal con la modalidad en línea sincrónica en los que la ciudadanía interesada deberá inscribirse de forma directa y personal, verificándose en todos los casos la identidad de las y los asistentes. El calendario de inscripción a la modalidad en línea sincrónica de cursos se actualizará de forma semestral, garantizándose que en todo momento cuente con, al menos, seis meses calendarizados.
8. El padrón de militantes especificará a la militancia que se encuentre en el supuesto de observación establecido en el párrafo 5, así como si se trata de militancia o militancia activa.
9. El Reglamento establecerá los requisitos específicos para el proceso de afiliación que incluirá la participación de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 60. *1. El Registro Nacional de Militantes, es el órgano del Comité Ejecutivo Nacional encargado de administrar, revisar y certificar el padrón de toda la militancia del Partido Acción Nacional, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.*
2. Para su funcionamiento serán principios rectores la objetividad, certeza y transparencia. Tendrá la obligación de proteger los datos personales en términos de las leyes que sean aplicables.
3. Entre sus funciones se encuentran las siguientes:
a) Recibir y, en su caso, aceptar las solicitudes de afiliación de las y los militantes del Partido;
b) Mantener actualizado el padrón de militantes y llevar el registro del cumplimiento de las obligaciones, deberes, sanciones y actividades de las y los militantes del Partido;
c) Enviar trimestralmente el padrón de la militancia de su jurisdicción, a los Comités Nacional, Estatales y Municipales. No obstante, la publicación de la totalidad de los movimientos generados al padrón de militantes, se realizará de forma mensual;
d) Expedir los listados nominales de personas electoras para los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en los Reglamentos, acuerdos y/o convocatorias correspondientes;
e) Expedir los listados nominales necesarios para la realización de las asambleas y elección de dirigentes partidistas;
f) Llevar el registro de integración de los órganos municipales, estatales y nacionales del Partido;
g) Llevar y mantener actualizada la base de datos de las y los simpatizantes del Partido;
h) Declarar la pérdida de la militancia, a la que se refiere el artículo 13, párrafo 5, de estos Estatutos, previa audiencia, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento correspondiente, la cual deberá ser notificada al Comité Ejecutivo Nacional;
i) Participar de la estrategia de afiliación en el Partido; y
j) Las demás que señalen los reglamentos y acuerdos de la Comisión Permanente.
4. La Comisión Permanente designará, a propuesta de su Presidente Nacional, a él o la Directora del Registro Nacional de Militantes.
5. Los órganos estatales y municipales actuarán en auxilio del Registro Nacional de Militantes, y están obligados a proporcionar y atender sus requerimientos oportunamente, en los términos señalados por los reglamentos, y proporcionar la información necesaria para su debida y eficiente administración y actualización.
6. El Registro Nacional de Militantes ceñirá su actuación al Reglamento que en materia de afiliación emita la Comisión Permanente.
7. Las y los funcionarios y órganos sustantivos y auxiliares que no registren o proporcionen la información de manera oportuna sobre el registro y actividades de las y los militantes, serán sancionados o sancionadas con base en lo establecido por el reglamento respectivo.

Artículo 104. *1. La organización de las elecciones internas será responsabilidad de la Comisión Permanente Nacional, con excepción de la elección del Comité Ejecutivo Nacional, que será organizada por la comisión que para tal efecto nombre el Consejo Nacional.*
2. Para el desarrollo de los procesos de elección interna, la Comisión Permanente Nacional constituirá la Comisión Nacional de Procesos Electorales, mientras que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional se encargará de la revisión de los actos de conformidad con las facultades establecidas en los presentes Estatutos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

...
4. La Comisión Nacional de Procesos Electorales es el órgano encargado de organizar toda elección que implique la votación de militantes o elección abierta, por lo que asumirá dichas tareas una vez que sean emitidas las convocatorias correspondientes, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos.

Artículo 108. *1. La Comisión Nacional de Procesos Electorales tendrá autonomía técnica y de gestión para supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos de elección que se realicen en el Partido, con excepción de lo correspondiente a la elección establecida en el artículo 53, párrafo 2.*
2. En los casos de los procesos de renovación de los órganos internos del partido, la conducción de los procesos dará inicio una vez que las convocatorias sean aprobadas.

Por lo anterior expuesto, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 8, 9, 10, 60, 104 y 108 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se señala que éste Sujeto Obligado da a conocer la siguiente información.

Derivado del análisis realizado a su solicitud de información, en el cual desea saber si una persona está inscrita en este instituto político me permito informar que conforme los artículos arriba citados, el responsable del manejo del padrón de militantes es el Registro Nacional de Miembros, el cual depende del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Así mismo, si desea saber si la persona en mención en la solicitud de información trabaja en alguna dependencia o alcaldía, esto corresponde a la administración pública de la Ciudad de México, de igual manera a las 16 alcaldías.

No omito mencionar que en el caso de saber si la persona milita en un partido político, no es competencia de este partido político, en razón que cada uno es libre en su auto gestión interna.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 200 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se precisa que, de acuerdo con la naturaleza de la solicitud, se sugiere dirigirla a la siguiente Unidad de Transparencia.

- ***Unidad de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional****. Ubicada en av. Coyoacán #1546. Col Del Valle demarcación territorial Benito Juárez C.P. 03100 Ciudad de México teléfono, 5200400*

Por lo cual, éste sujeto obligado carece de los datos correspondientes, en consecuencia, se declara la no competencia para dar respuesta a su planteamiento. *Me permito hacer mención que conforme al artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México si usted*

considera que éste sujeto obligado es el competente para dar información favor de ampliar su solicitud, considerando los tiempos establecidos para tal requerimiento..."..." (sic)

Además, generó un acuse de remisión, en el cual no remitió la *solicitud* a sujeto obligado alguno:

Autenticidad del acuse	b71cdf83974960cc31a25a971ed5f1a4

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090166923000129

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Fecha de remisión	12/07/2023 14:07:49 PM
	Solicito copia digital de las 110 mil firmas de militantes del Partido Acción Nacional, presentadas en Septiembre del 2021 por Marko Cortés Mendoza para el proceso interno de reelección para presidir la

1.3 Recurso de revisión. El cuatro de agosto, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*"Por este conducto presento una queja debido a que no solicité información sobre si una persona trabaja en una dependencia o alcaldía, ni si milita en un partido político. Solicito los nombres de los 110 mil militantes del Partido Acción Nacional que en septiembre de 2021 Marko Cortés Mendoza presentó como respaldo para el proceso de reelección de la presidencia del Partido Acción Nacional para el periodo 2021-2024; asimismo, solicito los nombres de los 27 mil militantes del Partido Acción Nacional con los que fue avalada la reelección de Marko Cortés Mendoza para presidir la presidencial del Partido Acción Nacional en el mismo periodo." (*Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **cuatro de agosto** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5052/2023**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **nueve de agosto**,[2] se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veinte de septiembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* el catorce de agosto, en la unidad de correspondencia de este *Instituto,* mediante oficio No. **OF/PANCDMX/UT/161/2023**, de misma fecha, suscrito por la Coordinación de la *Unidad.*

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación y el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5052/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

[2] Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el nueve de agosto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de nueve de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, sin embargo, quien es recurrente, al momento de presentar el recurso de revisión, solicitó "*los nombres de los 27 mil militantes del Partido Acción Nacional con los que fue avalada la reelección de Marko Cortés Mendoza",* dato que no fue requerido en la *solicitud,* pues en esta requirió las firmas de las veintisiete mil personas militantes.

Por ello, se actualiza, únicamente por ese contenido, la causal de sobreseimiento del artículo 249, fracción III, vinculada a la causal de improcedencia establecida en el artículo 248, fracción VI, de la *Ley de Transparencia,* que señala como improcedente que se amplíe la solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Además, se advierte que el *Sujeto Obligado* remitió a quien es recurrente, vía *Plataforma,* información en alcance a la respuesta el catorce de agosto, lo cual podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia,* que establece que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, por lo que se hara el estudio de la información remitida, a efecto de determinar si se actualiza dicha causal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En primer lugar, se advierte que el medio elegido por quien es recurrente es la *Plataforma*, medio al cual el *Sujeto Obligado* remitió la información en alcance:

Medio de notificación
Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

INFOCDMX/RR.IP.5052/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	14/08/2023 00:00:00	Sujeto obligado

La información fue remitida mediante el oficio No. **OF/PANCDMX/UT/160/2023** de once de agosto, suscrito por la Coordinación de la *Unidad*, cuyo contenido es en esencia el siguiente:

"PRIMERO.- En alcance a mi similar núm. OF/PANCDMX/UT/148/2023 del 12 de julio de 2023, donde se da respuesta a su solicitud de información; la Unidad de Transparencia turnó nuevamente su solicitud a la unidad administrativa competente para su atención, siendo la Dirección Jurídica de este instituto político la indicada para su atención.

Se envía al medio señalado para recibir información y notificaciones electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia y su correo electrónico (XXXXXXX@XXXX.com), el alcance a la respuesta inicial, que se nos hizo llegar mediante oficio núm. PANCDMX/SGA/DJ/0116/2023 del 11 de agosto del presente, donde el titular de la Dirección Jurídica del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México atendió la solicitud conforme a lo siguiente:

"Al respecto me permito informar y reiterar las siguientes precisiones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

[Transcribe artículos 41 de la Constitución Federal, y 8, 9, 10, 60, 104 y 108 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior expuesto, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 8, 9, 10, 60, 104 y 108 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se señala que éste Sujeto Obligado da a conocer la siguiente información.

El uso del padrón de afiliados del Partido Acción Nacional es competencia del Registro Nacional de Miembros, así como las firmas recabadas durante el proceso interno de elección del presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y todo lo concerniente a su realización son atribuciones de la Comisión Nacional de Procesos Electorales de dicho Partido.

Lo antes expuesto deja a este Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México sin las atribuciones e información necesaria para dar respuesta a esta petición; `Solicito los nombres de los 110 mil militantes del Partido Acción Nacional que en septiembre de 2021 Marko Cortés Mendoza presentó como respaldo para el proceso de reelección de la presidencia del Partido Acción Nacional para el periodo 2021-2024; asimismo, solicito los nombres de los 27 mil militantes del Partido Acción Nacional con los que fue avalada la reelección de Marko Cortés Mendoza para presidir la presidencial del Partido Acción Nacional en el mismo periodo.´(sic), ya que dicho proceso fue para la elección del Presidente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, y nosotros somos la representación de dicho instituto político en la Ciudad de México.

Le reiteremos que de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se precisa que, de acuerdo con la naturaleza de la solicitud, se sugiere dirigirla a la Unidad de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. Ubicada en Av. Coyoacán #1546. Col Del Valle demarcación territorial Benito Juárez C.P. 03100 Ciudad de México teléfono, 5200400…" (sic)

De lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado* informó que uso del padrón de afiliados del Partido Acción Nacional es competencia del Registro Nacional de

Miembros, así como las firmas recabadas durante el proceso interno de elección del presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y todo lo concerniente a su realización son atribuciones de la Comisión Nacional de Procesos Electorales de dicho Partido, por lo que ese Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, carece de atribuciones e información necesaria para dar respuesta a la petición, ya que dicho proceso fue para la elección de la Presidencia Nacional, y el *Sujeto Obligado* es la representación de dicho instituto político en la Ciudad de México.

Asimismo, le oriento a presentar ante el Partido a nivel nacional la *solicitud,* proporcionándole de nueva cuenta los datos de la unidad de transparencia de dicho Partido.

Por lo anterior, toda vez que en alcance a la respuesta el *Sujeto Obligado,* a diferencia de la respuesta, ya se pronunció específicamente por lo requerido en la *solicitud,* es decir sobre las firmas de la militancia presentadas y aceptadas, para el proceso interno de reelección para la presidencia de Partido Acción Nacional en el periodo 2021-2014, y que es un hecho público y notorio[3] que Marko Antonio Cortés Mendoza es el actual presidente del Partido Acción Nacional, a nivel nacional,[4] y fue elegido por un periodo de tres años, de conformidad con el artículo 59 de los

[3] Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: ***"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR",*** publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: ***"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL",*** visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: www.scjn.gob.mx

[4] Disponible para su consulta en https://www.pan.org.mx/presidente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Estatutos del Partido,[5] es válida la declaración de incompetencia realizada por el *Sujeto Obligado.*

Ello, pues corresponde a dicho partido a nivel nacional, a través de la Comisión Permanente Nacional y la Comisión Nacional de Procesos Electorales, organizar y desarrollar los procesos de elección interna, como lo es elegir a la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, que es la persona que preside el Partido, conforme a los artículos 24, 53, 104 y 109 de los Estatutos del Partido y 18 del Reglamento del Consejo Nacional del Partido.[6]

En ese sentido, la orientación realizada por el *Sujeto Obligado* al Partido Político Nacional es válida, de conformidad con el criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto* que señala que, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, **bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente.**

Por lo anterior, es que este *Instituto* determina que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia.*

---

[5] Disponible para su consulta en https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/documentos/R9LNTXd0MbL0XhEj2sZ1m88nKrxTUZ.pdf

[6] Disponible para consulta en https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/documentos/I1vboTOTyyZC9m0qMqIuFTj78ODvPx.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracciones II y III, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **SOBRESEER lo novedoso** y **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

I. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE el elemento novedoso** del recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Partido Acción Nacional de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Partido Acción Nacional de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20